

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MATEO ZULUAGA GIRALDO
Demandado	JUAN CAMILO RODRIGUEZ y OTRO
Radicado	050014003 028 2022 01437 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** presentada por **MATEO ZULUAGA GIRALDO** a través de su apoderado, en contra de **JUAN PABLO CARVAJAL y JUAN CAMILO RODRIGUEZ** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso, y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y el 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso

RESUELVE

Primero: LIBRA MANDAMIENTO de pago a favor de **MATEO ZULUAGA GIRALDO**, en contra de **JUAN PABLO CARVAJAL WOLFF y JUAN CAMILO RODRIGUEZ PALACIO**, en relación al título presentado por las siguientes sumas y conceptos:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, correspondiente al capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y causados desde el 25 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Segundo: OFICIAR a la EPS SURA a fin de que informe la dirección física, electrónica y demás datos de localización tanto del señor JUAN PABLO CARVAJAL como del señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ.

Líbrese por la Secretaría del Despacho el respectivo oficio el cual deberá ser radicado de manera inmediata por la parte actora y remitir al Despacho prueba de ello.

Tercero: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el CGP, adicionalmente se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que para la notificación deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, la subsanación con los anexos y de la providencia a notificar, de forma **COMPLETA** y

LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Séptimo: Se le reconoce personería jurídica al abogado DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE identificado con la tarjeta profesional 151.122 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055062edf4add5609f033a3cea6fb6242eafec7999c08081d720e7a309647223**

Documento generado en 16/01/2023 08:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>